



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **012351**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **25 DE MAYO DE 2016**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XVII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN

Objeto:

SE DA CUENTA CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FORMADO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE SUPERVISIÓN EFECTUADAS AL PORTAL DE INTERNET Y A LA PUBLICIDAD TRANSMITIDA EN SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y/O TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA, POR NO PROPORCIONAR AL PÚBLICO INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ SOBRE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTA INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 293 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Concesionario:

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Folio(s) Electrónico(s)
Asociado(s):

FET053287CO-102992, FET055763CO-102992, FET069086CO-102992, FET069087CO-102992, FET069088CO-102992, FET069089CO-102992, FET069090CO-102992, FET069091CO-102992, FET069092CO-102992, FET069093CO-102992, FET069094CO-102992, FET069163CO-102992, FET069164CO-102992, FET069165CO-102992, FET069166CO-102992, FET069167CO-102992, FET069168CO-102992, FET069169CO-102992, FET069170CO-102992, FET069171CO-102992, FET069172CO-102992, FET069481CO-102992, FET069483CO-102992, FET069485CO-102992, FET071663CO-102992, FET071664CO-102992, FET071665CO-102992, FET071666CO-102992

Expediente:

E-IFT.UC.DG-SUV.I.01/2016

Resolución:

IFT/225/UC/1005/2016

Fecha de
Resolución:

19 DE MAYO DE 2016

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

ROBERTO FLORES NAVARRETE

EXPEDIENTE:
E-IFT.UC.DG-SUV.I.01/2016
IFT/225/UC/1005/2016

Recibi 25 V 16

Katal Horak



TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V.

Av. Parque Vía 190, Piso 2, Ala
Norte, oficina 208, Colonia
Cuauhtemoc, C.P. 06599,
Ciudad de México.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. – Se da cuenta con el expediente administrativo formado con motivo del ejercicio de las facultades de supervisión de esta Unidad de Cumplimiento efectuadas al portal de internet y a la publicidad transmitida en sistemas de televisión restringida y/o televisión radiodifundida de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., (en adelante "TELMEX"), por no proporcionar al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que presta incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 293 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "LFTyR"), al respecto, se emite la presente resolución de conformidad con lo siguiente, y:

RESULTANDO

PRIMERO. El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se publicó en el portal de Internet del periódico denominado "La Crónica", una nota periodística relacionada con la publicidad utilizada por TELMEX para ofertar los servicios de telecomunicaciones que presta, mencionando que dicha empresa ofrece en sus paquetes 1,000 minutos por cada uno de sus servicios, no obstante que los publicita bajo la modalidad de "ILIMITADOS".¹

SEGUNDO.- Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1438/2016 de ocho de marzo de dos mil dieciséis, la Dirección General de Supervisión (en lo sucesivo "DGS") solicitó a la Dirección General de Verificación (en adelante "DGV"), ambas adscritas a la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo

¹ Consultable en la siguiente liga: <http://www.cronica.com.mx/notas/2016/943154.html>

sucesivo "El Instituto"), que en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 43 fracciones I y V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "**Estatuto**"), levantará una constancia de hechos respecto del portal de internet de **TELMEX** en relación a los paquetes de Negocio que ofrece.

TERCERO. El diez de marzo de dos mil dieciséis, la **DGV** levantó la Constancia de Hechos **IFT/UC/DGV/101/2016** en la cual se hicieron constar los hechos derivados de la revisión realizada al portal de Internet de **TELMEX**, en específico, lo relacionado con los paquetes Negocio que ofrece.

CUARTO. Mediante oficio **IFT/225/UC/DG-VER/0567/2016** de diez de marzo de dos mil dieciséis la **DGV** remitió copia certificada de la constancia de hechos levantada, a efecto de que la **DGS** contara con los elementos suficientes para verificar si la información que proporciona en la publicidad de los paquetes Negocio que ofrece **TELMEX** cumple con lo dispuesto por el artículo 293 de la **LFTyR**.

QUINTO. Derivado de lo anterior, mediante oficio **IFT/225/UC/DG-SUV/1539/2016** de once de marzo de dos mil dieciséis, notificado el quince de marzo siguiente, la **DGS** en uso de sus facultades de supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los títulos de concesión, así como en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, establecidas en el artículo 42 fracciones I, II y XII del **Estatuto**, requirió a **TELMEX** para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, informara a qué se refería con el término **ILIMITADO** en la oferta de sus servicios de telecomunicaciones y cuáles eran las condiciones de los servicios prestados al amparo de dicha modalidad.

SEXO. Mediante escrito presentado ante este Instituto, el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, el C. Francisco Javier Islas Mancera, apoderado legal de **TELMEX** informó lo que a su derecho convino para dar respuesta a lo requerido por la **DGS**.

SÉPTIMO. El siete de abril de dos mil dieciséis, el C. Omar Castillo Cobián, apoderado legal de la empresa **Cablevisión, S.A. de C.V.**, interpuso denuncia en contra de **TELMEX**, para denunciar hechos que podrían constituir infracciones a la **LFTyR** respecto de los derechos de los usuarios y mecanismos de protección.

OCTAVO. Mediante oficio **IFT/225/UC/DG-SUV/2359/2016** de catorce de abril de dos mil dieciséis, la **DGS** solicitó a la Dirección General de Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo "**DGAMCA**"), adscrita a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto, los testigos de grabación identificados como "**HABLEMOS DE COMO HACER CRECER TU NEGOCIO 200MB MINS ILIMITADOS A CELULAR DESDE \$399 AL MES**", "**HABLEMOS DE COMO HACER CRECER TU NEGOCIO 30MB MIN ILIMITADOS A CELULAR Y TODO EL MUNDO \$549 AL MES**" y "**HABLEMOS DE COMO HACER CRECER TU NEGOCIO 30MB MINS ILIMITADOS A CELULAR Y TODO EL MUNDO \$549 AL MES**", transmitidos en sistemas de televisión restringida y/o televisión radiodifundida, mismos que fueron remitidos mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-AMCA/071/2016** de quince de abril de dos mil dieciséis.

NOVENO. Mediante acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto emitió un acuerdo de inicio de procedimiento administrativo formado con motivo del ejercicio de las facultades de supervisión efectuadas al portal de internet y a la publicidad transmitida en sistemas de televisión restringida y/o televisión radiodifundida de **TELMEX** por no proporcionar al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que presta incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 293 de la **LFTyR**.

DÉCIMO. El dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se notificó a **TELMEX** el contenido del acuerdo de inicio, concediéndole un plazo de diez días, para que en uso del beneficio de la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ("LFPA"), expusiera lo que a su derecho conviniera y, en su caso aportara las pruebas con que contara.

Asimismo, atendiendo a las consideraciones expuestas en el acuerdo y toda vez que se presumió que la información publicitada por **TELMEX** en su portal de internet y la publicidad transmitida por distintos medios de difusión no estaba completa y que no se acreditaba que toda la información estuviera disponible para los usuarios en su publicidad, se ordenó a **TELMEX**, en forma precautoria, que suspendiera la publicidad que utilizaba para ofertar sus servicios de telecomunicaciones en relación a los paquetes Negocio que ofrecía como **ILIMITADOS**.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 191 de la LFTyR, mediante oficio IFT/225/UC/686/2016 se dio vista a la Procuraduría Federal del Consumidor para que en ejercicio de sus facultades, llevara a cabo las acciones que correspondieran.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante escrito presentado el dos de mayo de dos mil dieciséis, **TELMEX** manifestó los argumentos de defensa que a su derecho convenían y presentó las pruebas de su parte tendientes en relación con el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 293 de la LFTyR.

DÉCIMO TERCERO. Mediante acuerdo de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, notificado el diez de mayo siguiente, se tuvieron por presentadas en tiempo las manifestaciones y pruebas.

En ese sentido, se tuvo por desahogado el requerimiento realizado en el acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciséis formulado en el sentido de que debía informar el cumplimiento dado a la determinación emitida.

DÉCIMO CUARTO. No obstante que del análisis de sus manifestaciones así como de las constancias exhibidas con el escrito que se acuerda se puede advertir el cumplimiento dado a la determinación de suspender la publicidad por parte de **TELMEX**, toda vez que la determinación tuvo su origen en disposiciones que buscan asegurar los derechos de los usuarios en relación con la información que se les presenta, para estar en posibilidad de tenerla por debidamente cumplida, se ordenó girar oficio a la Dirección General de Verificación de este Instituto a fin de que levantara una nueva constancia de hechos respecto del portal de internet de **TELMEX** con relación a las ofertas publicitarias de sus servicios de telecomunicaciones bajo la modalidad de "ILIMITADOS" en relación a los paquetes Negocio que ofrece.

DÉCIMO QUINTO. Mediante oficio **IFT/225/UC/DG-SUV/2967/2016** de trece de mayo de dos mil dieciséis, la **DGS** le notificó a **Cablevisión, S.A. de C.V.**, el ejercicio de facultades de esta Unidad para determinar lo que en derecho corresponda respecto de los hechos señalados en la denuncia presentada en contra de **TELMEX** el siete de abril de dos mil dieciséis.

DÉCIMO SEXTO. Mediante oficio **IFT/225/UC/DG-VER/1050/2016** de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis la **DGV**, remitió copia certificada de la constancia de hechos levantada.

En razón de lo expuesto, se procede a emitir la determinación que en derecho corresponde, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Esta Unidad de Cumplimiento es competente para verificar que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones cumplan con la obligación de proporcionar al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan, así como para en su caso definir o modificar su contenido e incluso para ordenar la suspensión de la misma cuando se publique en contravención a lo establecido en el artículo 293 de la LFTyR, lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16, 28 párrafos, décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 y 293 de la LFTyR, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16, fracción X, 18, 28, 32 y 49 de la LFPA; y 1, 4, fracción V, Inciso v, 20 fracciones VI, VIII, X y XVI y 41 en relación con el artículo 42 fracciones I, II y XII del Estatuto.

SEGUNDO. CONSIDERACIÓN PREVIA

El once de junio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo el "DECRETO"), a través del cual se determinó que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En efecto, el **DECRETO** señaló lo siguiente:

"Artículo 6o.

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

...

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

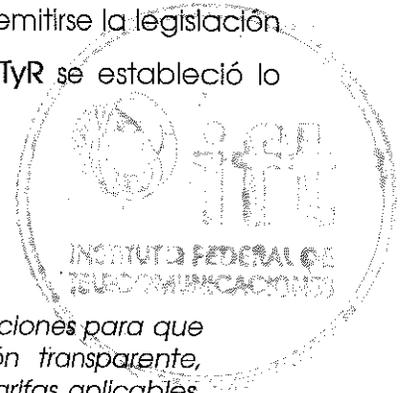
En concordancia con dicha disposición constitucional, con el fin de asegurar Los derechos de los usuarios y sus mecanismos de protección, al emitirse la legislación secundaria derivada de la reforma constitucional, en la LFTyR se estableció lo siguiente:

"Artículo 195.-

...

El Instituto emitirá las disposiciones que establezcan las condiciones para que los concesionarios y los autorizados publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables, sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación del contrato, así como información sobre el acceso y la utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores. La información será publicada de forma clara, comprensible y fácilmente accesible.

Artículo 293. *El Instituto verificará que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y los autorizados proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan. El Instituto verificará el cumplimiento de esta obligación pudiendo definir y modificar su contenido y, en su caso, ordenar la suspensión de publicidad de la información si ésta no cumple. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas a la PROFECO.*



De los citados preceptos legales y de la interpretación armónica de todas las disposiciones y consideraciones señaladas, se puede advertir claramente que uno de los principales objetivos de la Constitución y de la legislación aplicable en la materia es que los concesionarios que ofrecen servicios públicos publiquen información completa y veraz en beneficio de los usuarios, por lo que corresponde al Estado y, en específico al Instituto supervisar y verificar que así suceda.

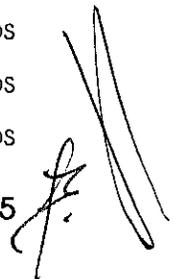
Po lo anterior, al ser facultad de este Instituto el verificar que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y los autorizados proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan y en su caso ordenar la suspensión de publicidad de la información si ésta no cumple, se considera que resulta procedente la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento de dicha obligación.

En ese sentido, la fracción XII del artículo 42 del **Estatuto** establece lo siguiente:

"Artículo 42. La Dirección General de Supervisión es la encargada de supervisar que los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, cumplan con las obligaciones y condiciones que implican la presentación de información documental establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, en los títulos de concesión, autorizaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

*...
XII. Supervisar que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y los autorizados, proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan y, en su caso, ordenar la suspensión de publicidad de la información que no cumpla con lo anterior, así como definir o modificar su contenido; para ello, podrá proponer a la Dirección General de Verificación la práctica de visitas de inspección y verificación;*

Del artículo transcrito se desprende que es facultad de la **DGS** supervisar que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y los autorizados, proporcionen al público información completa y veraz sobre los



servicios de telecomunicaciones que prestan y, en su caso, ordenar la suspensión de publicidad de la información que no cumpla con lo anterior, sin perjuicio de definir o modificar su contenido.

En ese sentido, la **DGS** en ejercicio de sus facultades realizó la supervisión del portal de internet de **TELMEX**, así como a la publicidad transmitida en sistemas de televisión restringida y/o televisión radiodifundida.

TERCERO. HECHOS

A efecto de realizar dicha supervisión la **DGS** mediante oficio **IFT/225/UC/DG-SUV/1539/2016** de once de marzo de dos mil dieciséis, notificado el quince de marzo siguiente requirió a **TELMEX** para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, informara a qué se refería con el término **ILIMITADO** en la oferta de sus servicios de telecomunicaciones y cuáles eran las condiciones de los servicios prestados al amparo de dicha modalidad.

Asimismo, la **DGS** solicitó a la **DGV** para que en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 43 fracciones I y V del **Estatuto**, levantara una constancia de hechos respecto del portal de internet de **TELMEX** en relación a los paquetes **Negocio que ofrece**.

El diez de marzo de dos mil dieciséis, la **DGV** levantó la **Constancia de Hechos IFT/UC/DGV/101/2016** en la cual se hicieron constar los hechos derivados de la revisión realizada al portal de internet de **TELMEX**, en específico, lo relacionado con los paquetes **Negocio que ofrece**.

Mediante escrito presentado el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, TELMEX informó lo que a su derecho convino para dar respuesta a lo solicitado por la DGS.

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2359/2016 de catorce de abril de dos mil dieciséis, la DGS solicitó a la DGAMCA los testigos de grabación identificados como "HABLEMOS DE COMO HACER CRECER TU NEGOCIO 200MB MINS ILIMITADOS A CELULAR DESDE \$399 AL MES", "HABLEMOS DE COMO HACER CRECER TU NEGOCIO 30MB MIN ILIMITADOS A CELULAR Y TODO EL MUNDO \$549 AL MES" y "HABLEMOS DE COMO HACER CRECER TU NEGOCIO 30MB MINS ILIMITADOS A CELULAR Y TODO EL MUNDO \$549 AL MES", transmitida en sistemas de televisión restringida y/o televisión radiodifundida, los cuales fueron remitidos mediante oficio IFT/224/UMCA/DG-AMCA/071/2016 de quince de abril de dos mil dieciséis.

De la supervisión realizada al portal de TELMEX, y en específico de las pantallas capturadas y que obran en la constancia de hechos referida en los antecedentes se desprendió lo siguiente:

Hasta **10**⁽¹⁾
infinitem. Mbps

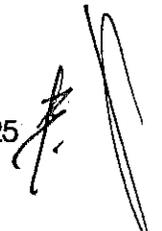
\$399 al mes *

Minutos a celular ILIMITADOS**
100 llamadas locales
Minutos LADA internacional
ILIMITADOS(2)**
Minutos LADA mundial ILIMITADOS(3)**
1 Línea

Hasta **30**⁽¹⁾
infinitem. Mbps

\$549 al mes *

Minutos a celular ILIMITADOS**
200 llamadas locales
Minutos LADA internacional
ILIMITADOS(2)**
Minutos LADA mundial ILIMITADOS(3)**
1 Línea



Hasta **50**⁽¹⁾
infinitem Mbps

\$799 al mes*

Minutos a celular **ILIMITADOS****
300 llamadas locales
Minutos LADA Internacional
ILIMITADOS^{(2)**}
Minutos LADA mundial **ILIMITADOS**^{(3)**}
1 Línea

Hasta **100**⁽¹⁾
infinitem Mbps

\$1,499 al mes*

Minutos a celular **ILIMITADOS****
Llamadas locales **ILIMITADAS****
Minutos LADA Internacional
ILIMITADOS^{(2)**}
Minutos LADA mundial **ILIMITADOS**^{(3)**}
Hasta 2 líneas

Hasta **150**⁽¹⁾
infinitem Mbps

\$1,789 al mes*

Minutos a celular **ILIMITADOS****
Llamadas locales **ILIMITADAS****
Minutos LADA Internacional
ILIMITADOS^{(2)**}
Minutos LADA mundial **ILIMITADOS**^{(3)**}
Hasta 4 líneas

Hasta **200**⁽¹⁾
infinitem Mbps

\$2,289 al mes*

Minutos a celular **ILIMITADOS****
Llamadas locales **ILIMITADAS****
Minutos LADA Internacional
ILIMITADOS^{(2)**}
Minutos LADA mundial **ILIMITADOS**^{(3)**}
Hasta 6 líneas

En relación con lo anterior, **TELMEX** mediante escrito de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis manifestó lo siguiente:

"Pregunta:

A qué se refiere con el término "ILIMITADO" en la oferta de sus servicios de telecomunicaciones:

Respuesta:

Se entiende por Minutos a Celular, Minutos de Larga Distancia Internacional y Minutos de Larga Distancia Mundial Ilimitados, a la duración de las llamadas en esas modalidades no tienen límite de tiempo; esto es, el tiempo de las llamadas en cualquiera de estas modalidades no causa un cargo adicional para el

cliente, es decir, son sin límite de tiempo y ya están incluidas en el paquete contratado.

En el caso de las Llamadas locales, el concepto "ilimitado" implica que se pueden realizar "llamadas de servicio medido" sin un cargo adicional para el cliente, es decir, están incluidas en el paquete.

Pregunta:

Cuáles son las condiciones de los servicios prestados al amparo de dicha modalidad "LIMITADA".

Respuesta:

El Instituto mediante registro de los distintos "paquetes para tu negocio" de Telmex, con vencimiento indefinido, autorizó la Política de Uso Razonable, que refiere a que el negocio que contrata el paquete hace uso del servicio acorde a las necesidades del mismo, la cual está registrada en los términos siguientes:



| Paquete | Código | Fecha de Vigencia | Estado | Valor | Valor | | |
|--------------------------------------|------------------|-------------------|------------|------------|---------|----------|----------|
| PAQUETE CONECTOS NEGOCIO | PERUSISTOC-10094 | 3173 | 06/12/2015 | INDEFINIDA | VIGENTE | 316.90 | 358.00 |
| PAQUETE NEGOCIO | PERUSISTOC-10092 | 3174 | 04/12/2015 | INDEFINIDA | VIGENTE | 493.00 | 343.00 |
| PAQUETE SUPERNEGOCIO | PERUSISTOC-10092 | 3173 | 06/12/2015 | INDEFINIDA | VIGENTE | 874.04 | 735.00 |
| PAQUETE TELMEX NEGOCIO SIN LIMITES 1 | PERUSISTOC-10092 | 3173 | 04/12/2015 | INDEFINIDA | VIGENTE | 1,263.04 | 1,454.00 |
| PAQUETE TELMEX NEGOCIO SIN LIMITES 2 | PERUSISTOC-10092 | 3174 | 04/12/2015 | INDEFINIDA | VIGENTE | 1,310.00 | 1,794.00 |
| PAQUETE TELMEX NEGOCIO SIN LIMITES 3 | PERUSISTOC-10092 | 3173 | 04/12/2015 | INDEFINIDA | VIGENTE | 1,502.00 | 1,284.00 |

En este sentido, el IFT autorizó la Política de Uso Razonable, que refiere a que el negocio que contrata el paquete hace uso del servicio acorde al consumo de tráfico acorde a las necesidades del mismo, la cual está registrada en los términos siguientes:

"los consumos de minutos a teléfonos móviles bajo la modalidad el que llama paga a través del prefijo de marcación 044 y 045, larga distancia internacional y mundial suponen un uso razonable del negocio y que sea acorde a las necesidades del mismo, por lo tanto, para evitar el daño que se pueda causar a la red de Telmex por mal uso de la línea telefónica:"

Por lo que respecta a los parámetros de la política de uso razonable, estos quedaron registrados en los términos siguientes:

Para los paquetes en cuya modalidad se haga referencia a conferencias ilimitadas y/o minutos ilimitados

| Paquete | Plan | Modalidad | 011 | 031 | 044 | 045 | 047 | 048 |
|------------------------------|------|-----------|-------------------------|---|---|---|------------|-------|
| Comercio Negocio | 30 | 1 | 1,250 | Minutos de conferencia ilimitados por mes | Minutos de conferencia ilimitados por mes | Minutos de conferencia ilimitados por mes | 2,265.9 | 399 |
| NÚ Negocio | 30 | 1 | 200 | Minutos de conferencia ilimitados por mes | Minutos de conferencia ilimitados por mes | Minutos de conferencia ilimitados por mes | 4,033.52 | 549 |
| Sigep Negocio | 30 | 1 | 300 | Minutos de conferencia ilimitados por mes | Minutos de conferencia ilimitados por mes | Minutos de conferencia ilimitados por mes | 6,766.64 | 739 |
| Telecom. Negocio | - | 1 | Conferencias ilimitadas | 250 | 1,100 | 1,000 | 7,522.43 | 999 |
| Telecom. Negocio vía Línea 1 | 100 | 3 | Conferencias ilimitadas | 750 | 3,300 | 3,000 | 1,2,265.64 | 1,499 |
| Telecom. Negocio vía Línea 2 | 150 | 6 | Conferencias ilimitadas | 1,500 | 6,600 | 6,000 | 1,5,103.52 | 1,799 |
| Telecom. Negocio vía Línea 3 | 200 | 6 | Conferencias ilimitadas | 2,000 | 8,800 | 8,000 | 1,6,712.66 | 2,399 |

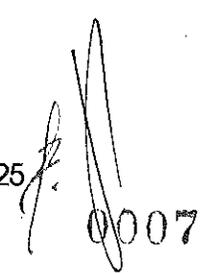
A saber:

El paquete incluye en la renta 3,000 Llamadas de servicio medido. Las llamadas incluidas se deben de consumir durante el mes corriente y efectuarse desde la línea comercial en la que el paquete haya sido contratado; Si el Cliente excede reiteradamente las 3,000 Llamadas de servicio medido señaladas éstas serán facturadas a la tarifa vigente del plan base que el cliente tenga contratado.

El paquete incluye en la renta 1,000 minutos por mes no acumulables de la modalidad El Que Llama Paga, a través del prefijo de marcación 044 y 045. Los minutos incluidos se deben consumir durante el mes corriente y efectuarse desde la línea comercial en la que el paquete haya sido contratado. Si el Cliente excede reiteradamente los 1,000 minutos de El Que Llama Paga señalados estos serán facturados a la tarifa vigente del plan base que el cliente tenga contratado.

El paquete incluye en la renta 1,000 minutos de larga distancia Internacional automática saliente (001) y 1,000 Minutos de Larga Distancia Mundial (00). Los minutos incluidos se deben consumir durante el mes corriente y efectuarse desde la línea comercial en la que el paquete haya sido contratado, los minutos excedentes serán facturados a la tarifa vigente del plan base que el cliente tenga contratado.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse a realizar cargo de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015", Telmex ya no realiza cargos de larga distancia nacional a sus clientes por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1º de enero de 2015, en cumplimiento



0007

también con el artículo 118, fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Del mismo modo, contamos con registros de paquetes residenciales con vencimiento indefinido inscritos al Registro Público de Concesiones, en los que el Instituto autorizó la Política de Uso Razonable, que refiere a que el hogar que contrata el paquete hace uso del servicio acorde a las necesidades del mismo, la cual está registrada en los términos siguientes:

| Paquete | Clave | Fecha de Vencimiento | Estado | Fecha de Inicio | Fecha de Término | Fecha de Vigencia | Fecha de Expiración | Fecha de Caducidad |
|--|----------------|----------------------|--------------|-----------------|------------------|-------------------|---------------------|--------------------|
| PAQUETE CONECTOS | FTD00000-00000 | 11/23 | INDIFERENCIA | VIGENTE | 328.44 | 389.00 | | |
| PAQUETE CONECTOS FRONTERA | FTD00000-00000 | 11/24 | INDIFERENCIA | VIGENTE | 328.44 | 389.00 | | |
| PAQUETE ADEQUADOS | FTD00000-00000 | 11/24 | INDIFERENCIA | VIGENTE | 343.5 | 399.00 | | |
| PAQUETE TELÉFONOS TODO MEXICO SIN LIMITE | FTD00000-00000 | 11/25 | INDIFERENCIA | VIGENTE | 843.52 | 999.00 | | |

Por lo que respecta a los paquetes residenciales los parámetros de la política de uso razonable aplican a los beneficios limitados, tales como:

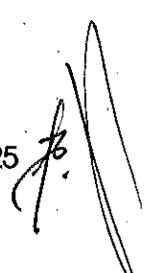
| Paquete | Clave | Fecha de Vencimiento | Estado | Fecha de Inicio | Fecha de Término | Fecha de Vigencia | Fecha de Expiración | Fecha de Caducidad |
|---|-------|----------------------|-------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| Paquete Conectos | 10 | 1 | 100 | 200 | Minutos Ilimitados | Minutos Ilimitados | 328.44 | 389 |
| Paquete Adecuados | 25 | 1 | 300 | 400 | Minutos Ilimitados | Minutos Ilimitados | 343.56 | 399 |
| Paquete Teléfonos Todo México sin Límites | 40 | 1 | Conferencias Ilimitadas | Minutos Ilimitados | Minutos Ilimitados | Minutos Ilimitados | 843.5 | 999 |
| Promoción de TMSL | 100 | - | - | - | - | - | - | - |

A saber:

El paquete incluye en la renta 1,000 conferencias por mes no acumulables de servicio medido. Las conferencias incluidas se deben consumir durante el mes corriente y efectuarse desde la línea residencial en la que el paquete haya sido contratado. Si el cliente excede reiteradamente las 1,000 conferencias de servicio medido señaladas éstas serán facturadas a la tarifa vigente del plan base que el cliente tenga contratado.

El paquete incluye en la renta 600 minutos por mes no acumulables de EQLLP. Los minutos incluidos se deben consumir durante el mes corriente y efectuarse desde la línea residencial en la que el paquete haya sido contratado. Si el cliente excede reiteradamente los 600 minutos de EQLLP señalados éstos serán facturados a la tarifa vigente del plan base que el cliente tenga contratado.

El paquete incluye en la renta 1,000 minutos por mes no acumulables de larga distancia automática saliente Internacional y de 500 minutos de larga distancia mundial automática saliente. Los minutos incluidos se deben consumir durante el mes corriente y efectuarse desde la línea residencial en la que el paquete haya sido contratado. Si el cliente



excede reiteradamente los 1,000 minutos de larga distancia internacional y/o los 500 minutos de larga distancia mundial señalados, los minutos excedentes serán facturados a la tarifa vigente del plan base que el cliente tenga contratado."

En ese sentido, resulta importante tener en consideración la obligación sujeta a revisión, que es la establecida en el artículo 293 de la LFTyR, el cual establece:

"Artículo 293. El Instituto verificará que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y los autorizados proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan. El Instituto verificará el cumplimiento de esta obligación pudiendo definir y modificar su contenido y, en su caso, ordenar la suspensión de publicidad de la información si ésta no cumple. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas a la PROFECO."

De la transcripción anterior resulta claro que los concesionarios tienen la obligación de proporcionar al público información completa y veraz sobre los servicios que prestan, por lo que en tal sentido para estar en posibilidad de determinar si TELMEX cumple con la citada obligación resulta importante tener claro lo que debe entenderse por completa y veraz.

En ese sentido, para estimar cumplida la obligación la información que se presente debe ser completa y verdadera, es decir, que lo que se ofrece sea exactamente lo que se esté publicitando.

Ahora bien, del análisis de la denuncia presentada por Cablevisión, S.A. de C.V., a través de su apoderado Omar Castillo Cobián se desprende que refiere a los mismos hechos respecto de los cuales se formuló el requerimiento de información por parte de esta unidad, por lo que en tal sentido, la atención de la misma se realizara en conjunto con los hechos detectados por esta autoridad.

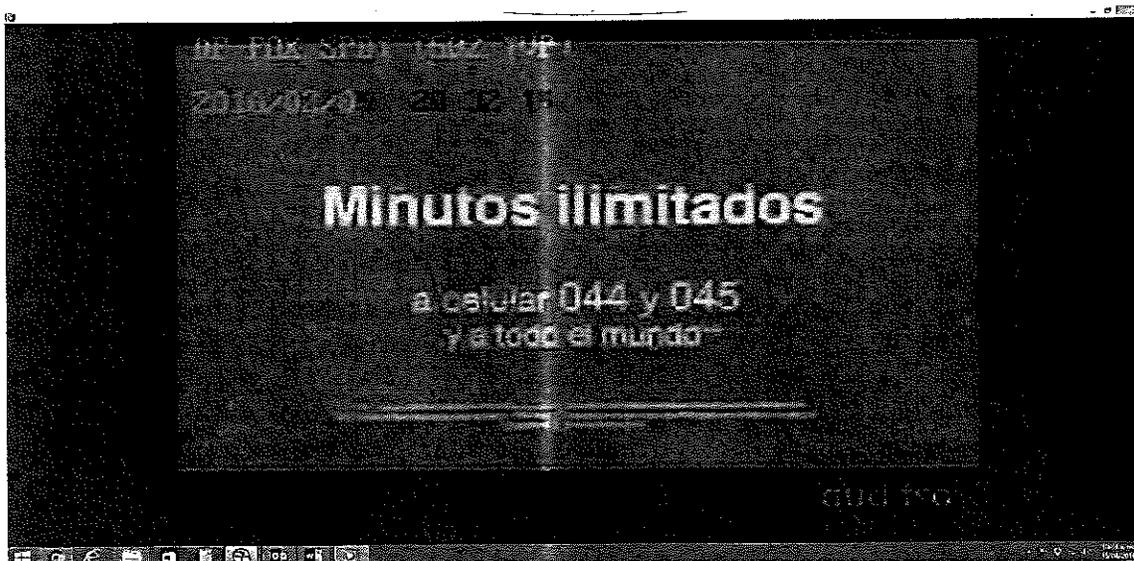
En ese orden de ideas, lo señalado por TELMEX en su escrito de manifestaciones resultó insuficiente para acreditar que la información que proporcionaba en su

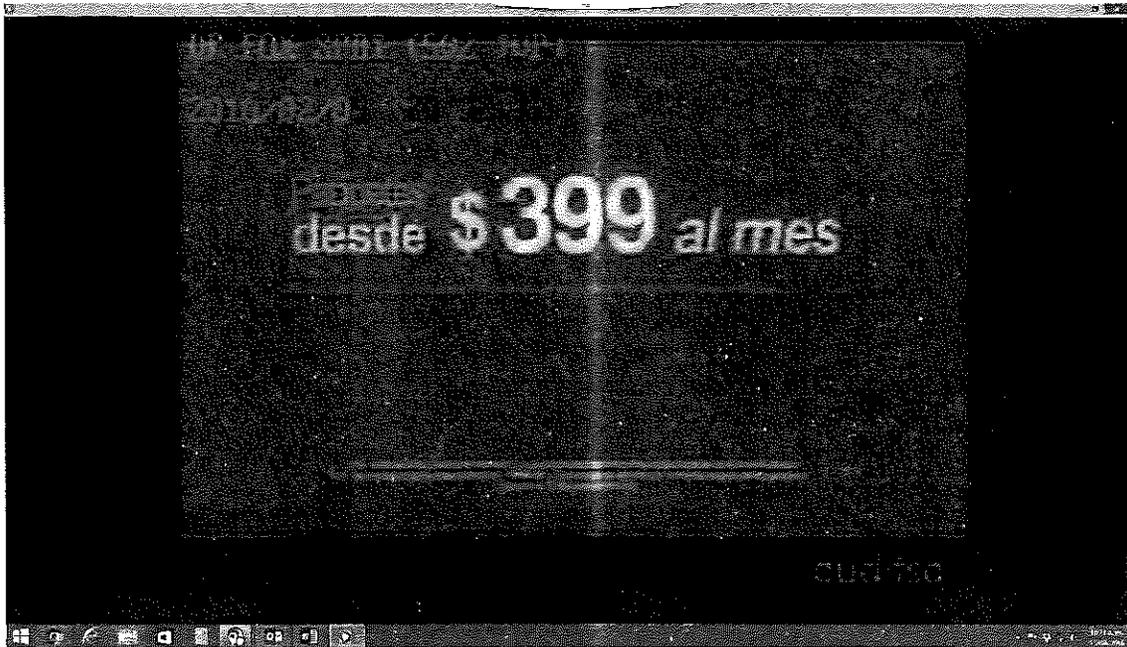
publicidad cumplía con la obligación que se analiza, ya que no se acreditó que la información estaba disponible para los usuarios en su publicidad.

En ese sentido, del análisis de las pantallas insertas en páginas precedentes se advirtió que no existía constancia alguna de que los usuarios de los servicios estuvieran en posibilidad de conocer de forma completa la oferta realizada por **TELMEX**.

Asimismo se realizó un análisis a la publicidad de **TELMEX** transmitida en sistemas de televisión restringida y/o televisión radiodifundida.

De la supervisión realizada a la publicidad de **TELMEX** transmitida en sistemas de televisión restringida y/o televisión radiodifundida, en específico el testigo de grabación identificado como **HABLEMOS DE COMO HACER CRECER TU NEGOCIO 200MB MINS ILIMITADOS A CELULAR DESDE \$399 AL MES**", el cual se transmitió por el Fox Sport el día cinco de febrero de dos mil dieciséis a las 20:32 horas, se advirtió lo siguiente:

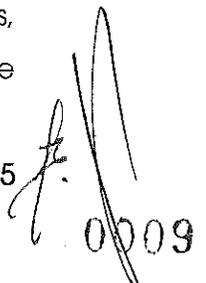




De lo anterior, se consideró que en la publicidad transmitida en el festigo identificado como "HABLEMOS DE COMO HACER CRECER TU NEGOCIO 200MB MINS ILIMITADOS A CELULAR DESDE \$399 AL MES" TELMEX ofrecía hasta 200 Mbps y MINUTOS ILIMITADOS a celular (044 y 045) y todo el mundo en paquetes desde \$399 al mes, sin señalar al usuario los elementos que le permitieran conocer de forma inmediata las restricciones o alcances de la palabra "ILIMITADO".

TELMEX al pie de su publicidad señalaba que a sus paquetes tarifarios le "Aplica la Política de Uso Razonable", sin embargo, no se precisaba respecto a qué aplicaba dicha política y, si la misma, establecía un límite o restricción a los componentes del paquete, lo cual también era contrario al concepto de información "completa".

Así también, en la publicación del periódico Excelsior del 30 de enero de 2016 que fuera exhibida en la promoción de denuncia de siete de abril de dos mil dieciséis, presentada por el apoderado legal dela empresa Cablevisión, S.A. de C.V., no se


0009

desprende que hiciera referencia a la Política de Uso Razonable y sí en cambio al vocablo "ILIMITADO".

En ese sentido, dado que la naturaleza de las disposiciones analizadas es la de asegurar los derechos de los usuarios y evitar que la información que se les presente no sea completa y veraz, y con el fin de evitar que la posible afectación se prolongara en el tiempo, resultó procedente ordenar a TELMEX que precautoriamente suspendiera la publicidad que utilizaba para ofertar sus servicios de telecomunicaciones en relación a los paquetes Negocio que ofrecía como ILIMITADOS.

CUARTO. ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES Y PRUEBAS OFRECIDAS POR TELMEX.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento, inició el procedimiento administrativo de supervisión mediante acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, en el que se le otorgó a TELMEX un término de diez días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas con que contara en relación con el cumplimiento del artículo 293 de la LFTyR.

Mediante escrito presentado el dos de mayo del año en curso TELMEX manifestó los argumentos de defensa y aportó las pruebas que a su derecho convenían.

Por lo anterior mediante acuerdo de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvieron por presentadas en tiempo y por hechas las manifestaciones.

En aras de cumplir con los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales, así como en el principio de exhaustividad en el dictado de las resoluciones administrativas, de conformidad con los artículos

13 y 16, fracción X de la LFPA, esta autoridad procede a estudiar y analizar, los argumentos esgrimidos por TELMEX de conformidad con lo siguiente:

A efecto de no hacer transcripciones innecesarias se realiza un resumen de las consideraciones contenidas en el mismo, para posteriormente ocuparse de su análisis.

"Mi representada considera necesario aclarar que la publicidad sobre las características de los servicios ofrecidos por TELMEX es completa, veraz, clara, honesta, tendiente siempre a evitar el uso de aseveraciones parciales o conceptos engañosos que pueda inducir a error o confusión al público consumidor.

Sin embargo, con el objeto de evitar que la publicidad de mi mandante genere cualquier confusión o error en los consumidores, el 21 de abril de 2016, mediante escritos presentados ante este Instituto, mi representada procedió a solicitar la modificación de las políticas comerciales establecidas en los registros autorizados correspondientes a los Paquetes Negocio Ilimitados, los cuales quedaron registrados ahora como se detallan a continuación:

| Paquetes Comerciales | No. de registro en el padrón de IFT | No. referencial solicitud de Modificación (TelMex) | Fecha de solicitud de Modificación | No. de inscripción en el padrón de IFT | Fecha de vigencia |
|-----------------------|-------------------------------------|--|------------------------------------|--|-------------------|
| Conectes Negocio | 32725 | JT.IF1077/16 | 21-abr-16 | 45498 | 28/04/2016 |
| Mi negocio | 32734 | JT.IF1078/16 | 21-abr-16 | 45500 | 28/04/2016 |
| Súper negocio | 42637 | JT.IF1079/16 | 21-abr-16 | 45502 | 28/04/2016 |
| Negocio Sin Límites 1 | 32756 | JT.IF1081/16 | 21-abr-16 | 45507 | 28/04/2016 |
| Negocio Sin Límites 2 | 32768 | JT.IF1082/16 | 21-abr-16 | 45508 | 28/04/2016 |
| Negocio Sin Límites 3 | 32771 | JT.IF1083/16 | 21-abr-16 | 45510 | 28/04/2016 |

Mi representada en los escritos antes detallados, específicamente eliminó de las políticas comerciales lo referente a: (i) el uso razonable y (ii) la cantidad de minutos y/o llamadas de Servicio Medio no acumulables mensuales; y se sustituyó por las restricciones para la contratación de los paquetes Negocio Ilimitados con fines distintos a los de uso comercial, en donde se señalan las actividades que no podrán realizar los clientes para evitar el daño que se pueda causar a la red por el mal uso de la línea telefónica.

En los registros antes descritos se señalaba:

- Los consumos de minutos a teléfonos móviles bajo la modalidad El Que Llama Paga a través del prefijo de marcación 044 y 045, Larga Distancia Internacional y Mundial suponen un uso razonable del negocio y que sea acorde a las necesidades del mismo, por lo tanto, para evitar el daño que se pueda causar a la red de TELMEX por el mal uso de la línea telefónica:

El paquete incluye en la renta 1,000 minutos por mes no acumulables de la modalidad El Que Llama Paga, a través del prefijo de marcación 044 y 045. Los minutos incluidos se deben consumir durante el mes corriente y efectuarse desde la línea comercial en la que el paquete haya sido contratado. Si el Cliente excede reiteradamente los 1,000 minutos de El Que Llama Paga señalados estos serán facturados a la tarifa vigente del plan base que el cliente tenga contratado.

El paquete incluye en la renta 1,000 minutos de larga distancia internacional automática saliente (001) y 1,000 Minutos de Larga Distancia Mundial (00). Los minutos incluidos se deben consumir durante el mes corriente y efectuarse desde la línea comercial en la que el paquete haya sido contratado, los minutos excedentes serán facturados a la tarifa vigente del plan base que el cliente tenga contratado.

Con la modificación quedó el registro, para cada uno de los paquetes, de la forma siguiente:

El paquete no puede ser contratado para fines distintos a los de uso comercial, no incluye aquellos con operaciones de tipo Call Centers, ni revendedores de servicios.

Para evitar el daño que se pueda causar a la red de Telmex por el mal uso de la línea telefónica y en virtud de que los beneficios aplican para clientes comerciales, los clientes no podrán realizar las siguientes actividades:

- I. La comercialización, venta o reventa de las llamadas de servicio medido, de los minutos de Larga Distancia o a teléfonos móviles a través del prefijo 044 y 045 incluidos en el Paquete.
- II. La comercialización, venta o reventa de aplicaciones sobre el servicio de Internet que se incluye en el paquete.
- III. Prestar servicios de telecomunicaciones o realizar actividades tales como transportar o reoriginar tráfico público conmutado originado en otra ciudad o país, así como realizar actividades de regreso de llamadas (Call-Back) y puenteo de llamadas.

Con la anterior modificación en los registros de mi representada, ahora la publicidad disponible para los usuarios no generará incertidumbre sobre el término "ILIMITADO".

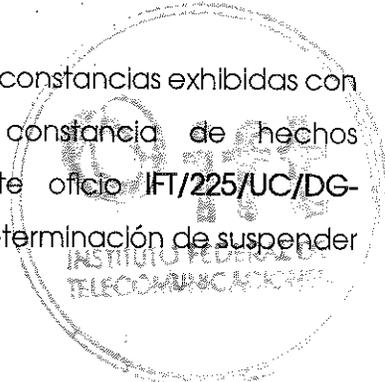
Lo antes señalado, se acredita con los testigos impresos que se anexan al presente escrito, los cuales constan de: (i) las pantallas del *spot* de televisión, (ii) el *banner* de la publicidad en papel y (iii) las pantallas con el contenido de la página electrónica www.telmx.com

Por consiguiente, la publicidad que genere mi representada, en relación con el término "ILIMITADOS" no da lugar a dudas al confirmarse que es completa, veraz y consistente el uso de la palabra "ILIMITADOS", con el contenido de las solicitudes de modificación de los registros.

Anexo testimonio de fecha 02 de mayo de 2016, expedido por Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público No. 54 de la Ciudad de México, en donde consta que la publicidad de Telmex es completa, veraz y consistente con los registros que obran ante este Instituto."

Al respecto, se tuvieron por hechas sus manifestaciones y por desahogado el requerimiento formulado en el sentido de que debía informar el cumplimiento dado a la determinación emitida.

En ese sentido, del análisis de sus manifestaciones, de las constancias exhibidas con el escrito que se acuerda, así como de la constancia de hechos IFT/UC/DGV/245/2016 remitida por la DGV mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/1050/2016 se advierte el cumplimiento dado a la determinación de suspender la publicidad.



Lo anterior, en virtud de que TELMEX mediante escritos presentados el veintiuno de abril de dos mil dieciséis ante este Instituto, solicitó a la Unidad de Política Regulatoria de este Instituto la modificación de las políticas comerciales establecidas en los registros autorizados correspondientes a los Paquetes Negocio Ilimitados, los cuales quedaron registrados en el Registro Público de Concesiones como se detalla a continuación:

PAQUETE CONECTES
NEGOCIO
Seleccionar
TELMEX
PAQUETE CONECTES
NEGOCIO

PAQUETE MI NEGOCIO
Seleccionar
TELMEX
PAQUETE MI NEGOCIO

PAQUETE SUPERNEGOCIO
Seleccionar
TELMEX
PAQUETE
SUPERNEGOCIO



**POSPAGO
TARIFA NO RESIDENCIAL**

de inscripción:45498
Estatus: VIGENTE
Fin de vigencia: INDEFINIDA
Llamadas: 100
Minutos:-
Segundos:-
Líneas: 1
Costo x llamada: 1.77
Costo x minuto:-
Costo x segundo:-
Servicios incluidos:



**POSPAGO
TARIFA NO RESIDENCIAL**

de inscripción:45500
Estatus: VIGENTE
Fin de vigencia: INDEFINIDA
Llamadas: 200
Minutos:-
Segundos:-
Líneas :1
Costo x llamada: 1.55
Costo x minuto:-
Costo x segundo:-
Servicios incluidos:



**POSPAGO
TARIFA NO RESIDENCIAL**

de inscripción:45502
Estatus: VIGENTE
Fin de vigencia: INDEFINIDA
Llamadas: ILIMITADO
Minutos:-
Segundos:-
Líneas: 1
Costo x llamada:-
Costo x minuto:-
Costo x segundo:-
Servicios incluidos:



PAQUETE TELMEX NEGOCIO
SIN LIMITE 1

Seleccionar
TELMEX

PAQUETE TELMEX
NEGOCIO SIN LIMITES 1

PAQUETE TELMEX NEGOCIO
SIN LIMITE 2

Seleccionar
TELMEX

PAQUETE TELMEX
NEGOCIO SIN LIMITES 2

PAQUETE TELMEX NEGOCIO
SIN LIMITE 3

Seleccionar
TELMEX

PAQUETE TELMEX
NEGOCIO SIN LIMITES 3

**POSPAGO
TARIFA NO RESIDENCIAL**

de inscripción:45507
Estatus: VIGENTE
Fin de vigencia: INDEFINIDA
Llamadas: ILIMITADO
Minutos:-
Segundos:-
Líneas: 2
Costo x llamada:-
Costo x minuto:-
Costo x segundo:-
Servicios incluidos:



**POSPAGO
TARIFA NO RESIDENCIAL**

de inscripción:45508
Estatus: VIGENTE
Fin de vigencia: INDEFINIDA
Llamadas: ILIMITADO
Minutos:-
Segundos:-
Líneas: 4
Costo x llamada:-
Costo x minuto:-
Costo x segundo:-
Servicios incluidos:

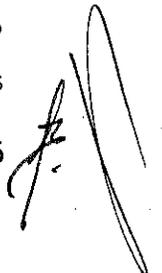


**POSPAGO
TARIFA NO RESIDENCIAL**

de inscripción:45510
Estatus: VIGENTE
Fin de vigencia: INDEFINIDA
Llamadas: ILIMITADO
Minutos:-
Segundos:-
Líneas:6
Costo x llamada:-
Costo x minuto:-
Costo x segundo:-
Servicios incluidos:



En ese sentido, al eliminar de las políticas comerciales lo referente a: (i) el uso razonable y (ii) la cantidad de minutos y/o llamadas de Servicio Medio no acumulables mensuales y sustituirlas por las restricciones para la contratación de los



paquetes Negocio Ilimitados con fines distintos a los de uso comercial, se considera que TELMEX atendió la determinación emitida por esta autoridad el dieciocho de abril del presente año, toda vez que para estimar cumplida la obligación la información que se presenta debe ser completa y verdadera, es decir, que lo que se ofrece sea exactamente lo que se esté publicitando.

Lo anterior se advierte del análisis del portal de internet y la publicidad transmitida por distintos medios de difusión, como consta en el testimonio de dos de mayo de dos mil dieciséis, expedido por Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público No. 54 de la Ciudad de México y la constancia de hechos IFT/225/UC/DG-VER/1050/2016.

En ese sentido, al existir un nuevo Registro Tarifario de los servicios de telecomunicaciones que TELMEX ofrece bajo la modalidad de "ILIMITADOS" en relación a los paquetes Negocio, el cual se ve reflejado en la publicidad transmitida se considera que ya no es procedente ordenar la modificación de la publicidad en términos del artículo 293 de la LFTyR, toda vez que la publicidad analizada fue suspendida por orden de esta autoridad y modificada por TELMEX por decisión propia para adecuarla a los nuevos registros tarifarios inscritos en el Registro Público de Concesiones consultables en los siguientes links:

1. http://e-ift.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/1461894080375316_077anexoconectesnegociotmx.pdf
2. http://e-ift.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/1461894381204816_078anexominegociotmx.pdf
3. http://e-ift.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/1461894578436016_079anexosupernegociotmx.pdf
4. http://e-ift.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/1461895140573716_081anexoptns1tmx.pdf
5. http://e-ift.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/1461895321504216_082anexoptns12tmx.pdf
6. http://e-ift.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/1461895529154016_083anexoptns13tmx.pdf

En consecuencia, con base en los antecedentes, resultandos y considerandos anteriores, el Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente determinación, no existen elementos suficientes para ordenar la modificación de la publicidad en términos del artículo 293 de la **LFTyR**, toda vez que la publicidad analizada fue suspendida por orden de esta autoridad y modificada por **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V.**, por decisión propia para adecuarla a los nuevos registros tarifarios inscritos en el Registro Público de Concesiones.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, se conmina a **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V.**, para que cumpla cabalmente con la normatividad en la materia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 35, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena que la presente Determinación se notifique personalmente a **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V.**, en el domicilio señalado para esos efectos.

CUARTO. En términos del artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se informa a que podrá consultar el expediente en que se actúa en las oficinas de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 838, Cuarto Piso, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03100, (edificio alterno a la sede de este Instituto), dentro del siguiente horario: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V.**, que la presente Determinación constituye un acto

administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede interponer ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal, y jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 177 fracción XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con el artículo 36 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, inscribáse la misma en el Registro Público de Comunicaciones, para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 191 de la LFTyR se informa a la Procuraduría Federal del Consumidor para que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo las acciones que correspondan.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Titular de la Unidad Cumplimiento, con fundamento en los artículos señalados en los Considerandos Primero y Segundo de la presente Resolución.



CARLOS HERNÁNDEZ CONTRERAS